

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 150

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en telegrama del día 5 de los corrientes, me dice:

«Circular telegráfica número 35 del año 1951. Recuerdo V. E. cumplimiento artículos 20 a 25 Decreto 9 Octubre dando normas Elecciones municipales, sobre designación por Juntas municipales del Censo, en sesión pública, de Presidentes y Adjuntos Mesas electorales, que en todo caso deben estar definitivamente nombrados antes del día 18 corrientes».

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas municipales del Censo.

Palencia 6 Noviembre de 1107.

El Gobernador Civil,  
3107 **Jesús López Cancio.**

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Octubre de 1951 por la que se modifica la de 5 de Julio de 1943 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

El procedimiento hoy en vigor para el nombramiento interino de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de las Corporaciones locales, establecido por la Orden de este Ministerio de 5 de Julio de 1943, en ejecución del Decreto de 25 de Mayo del mismo año, aunque bien concebido, se ha revelado en la práctica falto de la flexibilidad y sencillez necesarias para atender las necesidades perentorias del servicio con funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, en la forma rápida que el propio carácter transitorio de la interinidad exige.

La experiencia, así como el acertado propósito del párrafo

2 del artículo 326 de la nueva Ley de Régimen Local, aconsejan simplificar los trámites prevenidos en los números tercero al sexto de la antes citada Orden ministerial, reduciendo los nombramientos interinos a su escueta función, de atender momentáneamente el cargo vacante hasta la provisión en propiedad de éste, y en armonía con las convenciones del servicio.

Por otra parte, a fin de evitar errores de interpretación, siempre fáciles en toda reforma parcial, se estima conveniente refundir el texto completo de la repetida Orden ministerial, modificando, al propio tiempo, algunos detalles de redacción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local las siguientes plazas:

- Secretarías de primera, segunda y tercera categoría.
- Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local e Intervenciones de fondos en sus distintas categorías.
- Depositarias de fondos en sus diferentes clases.

2.º La declaración de vacantes se ajustará a las siguientes normas:

- Las Corporaciones locales están obligadas a comunicar al Gobernador civil de la provincia la vacante, dentro de los ocho días siguientes al que se produzca, haciendo constar la fecha y causa de la misma, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.
- Corresponde a los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios informar al Gobernador civil sobre cualquier vacante, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. De la ocultación de va-

cantes será responsable el Secretario de la Corporación, que incurrirá en apercibimiento o multa; si quien desempeñare la función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción se hará extensiva al Presidente de la Corporación.

c) Cada mes los Gobiernos civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes declaradas en el anterior, con los datos prevenidos en el apartado a) de este número y en la siguiente forma;

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Otra de Secretarías de segunda categoría.

Otra de Secretarías de tercera categoría.

Otra de Jefaturas de Sección e Intervenciones de fondos.

Otra de Depositarias de fondos.

3.º Las plazas comprendidas en el número primero de la presente Orden que no se hallen desempeñadas por funcionario del Cuerpo respectivo podrán ser solicitadas, en todo momento, con carácter interino, por cualquiera de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo.

El peticionario deberá solicitar plaza correspondiente a su categoría; no obstante, podrá solicitar vacante de categoría inferior o superior, razonando, en estos casos, su petición.

4.º Toda instancia solicitando nombramiento interino será para una sola plaza en concreto y se elevará a la Dirección General de Administración Local, por duplicado ejemplar, uno de ellos debidamente reintegrado. Los peticionarios deberán reseñar sus circunstancias personales y profesionales (fecha y lugar de nacimiento; fecha y forma de ingreso en el Cuerpo; categoría y número de escalafón; títulos que posee; otras oposiciones ganadas; períodos y plazas en que ha prestado sus servicios; méritos

especiales para con la Administración Local; resultado de su depuración si ingresó en el Cuerpo antes del 18 de Julio de 1936 y situación administrativa actual) y señalar su domicilio a efectos de notificaciones.

5.º Un ejemplar de la instancia, visado por la Dirección General, será enviado a la Corporación afectada para que en plazo de ocho días hábiles pueda emitir informe sobre cuantos extremos considere oportuno y, en especial, sobre el juicio que el peticionario o peticionarios le merezcan y sobre la forma en que la plaza se halla atendida transitoriamente.

6.º Evacuado el trámite de audiencia, que en todo caso se entenderá cumplido por el simple transcurso del plazo señalado en el número anterior, haya hecho la Corporación uso o no de su derecho, la Dirección General de Administración Local resolverá atendiendo a las circunstancias del solicitante a la forma en que se encuentre atendida la vacante, al estado de tramitación del concurso para proveer en propiedad la plaza si estuviere ya convocada y, en general, al conjunto de factores determinantes del mejor servicio.

A fines de cada mes habrán de quedar despachadas, en todo caso, las instancias recibidas en el citado Centro directivo.

7.º Los nombramientos interinos otorgados por la Dirección General de Administración Local no prejuzgará derecho, mérito ni preferencia alguna para la provisión en propiedad de la plaza, y surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente.

b) La obligación del nombrado de tomar posesión dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*

si la plaza adjudicada se hallare en la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días, caso contrario.

c) La prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) El cómputo de todos los servicios prestados en virtud del nombramiento; desde la fecha de toma de posesión hasta la de cese; éste sólo podrá ser acordado por la propia Dirección General de Administración Local de oficio o a petición razonada del interesado o de la Corporación respectiva.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular en propiedad o interino, las Corporaciones habilitarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue transitoriamente de desempeñar las funciones inherentes al cargo vacante.

Cuando los Reglamentos de régimen interior lo tengan previsto se habilitará al funcionario a quien reglamentariamente corresponda la accidentalidad; en su defecto, el de mayor aptitud para las funciones a desempeñar.

Si no existiere personal administrativo que pueda asumir idóneamente la función podrá la Corporación habilitar para su desempeño a cualquier persona capacitada y de buena conducta; con preferencia, quienes posean título académico o profesional o mejor conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia.

Madrid, 26 de Octubre de 1951.  
—Pérez González.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52 (Continuación)

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3 remitirán debidamente diligenciada la parte inferior de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 28. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellos el sello de «productor de cereales panificables».

Normas para las peticiones de reserva y su concesiones cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de

*aquella en que estén enclavadas las fincas*

Artículo 29. Toda persona con derecho a reserva de cereal panificable, siempre que haya de consumirlo en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicita, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 120 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

El Jefe de almacén extenderá por triplicado un resguardo modelo número 4), acreditativo del cereal recibido; en el que hará constar la referencia del C-1 presentado, después de estampar en él la diligencia «tramitada reserva para... personas...» designando en dicho resguardo el Municipio y la provincia de consumo y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1951-52, además, la fecha en que considera ha de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a), se lo facilitarán al reservista que entregó el cereal; el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial, para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva, y el c) lo conservará en su archivo.

Artículo 30. Provisto el interesado del resguardo modelo 2-a, lo presentará con instancia (modelo número 1) en unión de las Tarjetas de Abastecimientos, Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia, o más próxima de la que desee le suministren la misma.

Seguidamente cortará si ya no estuviera verificado ese trámite, los cupones de pan de las colecciones de cupones presentadas a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de «Productor de cereales panificables», y diligenciará por cada uno de los titulares de la misma, las fichas Provincial y Local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la cam-

paña 1951-52 y residan en Municipio distinto de la Capital se les asignará, y sólo a efecto de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que en su día será sustituido por el definitivo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de esta Circular.

Dicha Delegación una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de Cupones y les entregarán por duplicado el resguardo modelo a) bis) que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de la harina correspondiente a la reserva.

Artículo 31. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, remitirán diariamente a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, facturas por duplicado de (modelo número 6) en la que se reseñará simplemente el número de expediente de cada reservista, acompañando los resguardos de entrega del cereal panificables (modelo 4-a) de cada uno de ellos.

La factura duplicada se presentará en mano por funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conformes, devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares firmado y sellado.

Artículo 32. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederán a extender según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina, por la cantidad que corresponda al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina que dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Artículo 33. Una vez los interesados en poder de los resguardos, por duplicado, modelo 4-a bis), se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que hayan de consumir la harina, cuya dependencia, con entrega de dicho resguar-

do, por duplicado, se les facultará el vale de harina correspondiente.

En posesión de dicho vale el titular de la reserva, podrá mediante su empleo retirar en la fábrica designada la harina que para reserva se le ha reconocido.

Artículo 34. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, diariamente enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos el original de los resguardos (Modelo núm. 4) bis), recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su archivo el duplicado del modelo número 4 a) bis) y el resguardo 4-a), de entrega de cereal panificable en el almacén correspondiente.

Los resguardos originales, modelo número 4-a) bis) se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos mediante un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (Modelo número 8), uno de cuyos ejemplares devolverá a la Delegación Provincial de Abastecimientos sellado y firmado de hallarlo conforme.

Artículo 35. Las Delegaciones de Abastecimientos a medida que reciban las relaciones, originales de los resguardos Modelo núm. 4-a) bis), incluirán en los ficheros de reservistas de la Capital y en el Provincial, las fichas que hubieran extendido y remitirán a las Locales de los distintos Municipios, las de los reservistas que tengan su residencia en ellos, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la Provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de C-1.

En consecuencia de todo ello se darán por cumplimentadas las reservas incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos, quien lo sea por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Artículo 36. Todos los documentos relativos a reservas tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, como las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, los archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares sub-

## INSTITUCION "TELLO TELLEZ DE MENESES"

# MEMORIA

### de los trabajos realizados en el Curso académico 1950-1951

Con la Memoria reglamentaria, bajo la presidencia de Autoridades provinciales y locales, asistiendo los señores Académicos, Corporaciones, Entidades y Centros de Enseñanza para inaugurar el Curso, en 26 de Octubre último pasado, se celebró sesión solemne en el Palacio de la Excm. Diputación que habilitó el salón de Actos convenientemente preparado. La concurrencia fué numerosa y selecta, según nos viene distinguiendo.

El Dr. D. Felipe Ruiz Martín, Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Catedrático del Instituto «Jorge Manrique» leyó un trabajo extenso y documentado con el título «Jornadas de Carlos V en Palencia», del que no hacemos extracto por haber sido impreso en el número 5º de «Publicaciones», donde puede saborearse la amabilidad del lenguaje y erudición de citas, consultando lo referente a entusiastas Erasmistas o punzantes detractores del célebre holandés respetado por el Arcediano del Alcor, D. Alonso Fernández de Madrid, en sus obras trascendentales. La lectura despertó interés subido en el auditorio que llenaba el amplio local.

\* \* \*

Un jalón nuevo en el duro caminar del Curso que termina y un banzo más alto en la escala de la vida cultural hispánica, es el desarrollo de labor intensa en los doce meses de tareas académicas aquí marcadas y compartidas.

La meta propuesta ha de tardar en ser alcanzada, no obstante los esfuerzos gigantescos de los miembros que constituyen esta Institución con deseo unánime de verla completa abriendo la puerta grande de su ingreso.

Amparados del sosiego indispensable y la reflexión necesaria al caso, procuraremos sintetizar el rendimiento de los servicios prestados al acervo patrio y, más concretamente, a la exaltación espiritual de Palencia y su Provincia.

\* \* \*

En 22 de Diciembre de 1950 se reúne el Pleno de este Centro al que se comunica haber sido nombrado don Germán Calvo, en virtud de oposición, para la plaza de Profesor de término de Proyectos de Arte decorativo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le felicita efusivamente por el triunfo, lamentando, en cambio, la baja de Numerario que ocasiona el traslado de domicilio.

También se congratula la Institución por el galardón otorgado al Correspondiente Sr. Guzmán Rubio en el

Concurso del «Cancionero Español», convocado por el Instituto de *Musicología* del Consejo de Investigaciones Científicas.

Sesión plenaria del 9 de Febrero de 1951. Para elegir Académico Numerario en la sección de Bellas Artes a D. Antonio Font de Bedoya, que fué favorecido por el voto unánime de los asistentes.

Al mismo Pleno se convocó para el 27 de Junio, comunicando los escritos de la Institución «Fernando el Católico», sobre el Congreso de la Historia de la Corona de Aragón que ha de celebrarse en el año 1952 y Bases para conceder el premio «Fernando el Católico».

El Instituto de *Misionología* Española «Santo Toribio de Mogrovejo» sugiere la preparación de una obra para celebrar el Centenario de la definición de la Inmaculada con ruego de que se formule un temario de los puntos a tratar en el campo de investigaciones.

\* \* \*

Por decisión del Consejo Pleno, en 2 del presente, fueron nombrados Académicos correspondientes de «TELLO TELLEZ DE MENESES» D. Gerardo Rodríguez Salcedo, Catedrático de Lengua latina en el Instituto femenino de León; D. Florentín Herrero, sacerdote encargado de la iglesia parroquial en Capillas de Campos; D. José M.<sup>a</sup> Fernández Nieto, conocido vate palentino; y D. Gerardo Lozano González, Secretario del Ayuntamiento de Dueñas.

\* \* \*

Buscando el descanso necesario, solicita relevo en su cargo el Oficial Auxiliar de Secretaría D. Eusterio Buey Alario, inteligente funcionario compenetrado en la administración del Centro y buena marcha de sus asuntos. El Consejo Pleno se duele de la renuncia, y ratifica la propuesta del Secretario General de la Institución a favor del bachiller Carlos Buey Suárez, esperando labor eficaz en pro de nuestro Centro de Estudios Palentinos.

\* \* \*

Destacan entre los informes emitidos por la Institución: *El enviado* al Sr. Coronel de Estado Mayor, Director del Servicio Histórico Militar sobre Armas regionales y provinciales.

*Otro del Jurado* designado por la Excm. Diputación para examen y calificación de los trabajos presen-

tados al Concurso folklórico de Astudillo. Representada en el acto la Institución por tres Numerarios y dos Correspondientes oyó con agrado las palabras de elogio y agradecimiento salidas de labios presidenciales al desarrollar la génesis de tales certámenes culturales, año tras año, celebrados en las localidades cabeza de Partido. Definió el Sr. Presidente al Centro de Estudios Palentinos como plantel de investigadores serios, de solvencia probada dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para gloria de Palencia y de su Provincia tanto tiempo ocultas y oscurecidas o silenciadas como valores de importancia histórica artística. El premio de la flor natural lo consiguió D. Eusterio Buey Alario con la poesía titulada «Trigos y ermitas», recitada por el mismo autor.

\* \* \*

*Centenario de los Reyes Católicos.*—Por acuerdo de la Diputación, en vista de la petición formulada por el Ayuntamiento de Dueñas para solemnizar en esta provincia el Centenario de Isabel la Católica cuya estancia en aquella ciudad merece recuerdo de exaltación histórica, la Institución «TELLO TÉLLEZ DE MENESES», informó que en «Publicaciones» se dedicara un número extraordinario, avivando dicho recuerdo; y que la Diputación, si lo estimaba oportuno, podría celebrar allí, de acuerdo con su Ayuntamiento, algún acto conmemorativo en relación a las fiestas Nacionales que proyectaron las Comisiones Ejecutiva y Permanente del Comité Nacional para el Centenario.

El libro salió de la imprenta avalorado con brillantes trabajos de Académicos. Como presentación y guión abremarcha el muy meditado del Presidente Patrono sobre «Grandeza de un Reinado». Sigue el que trata del «Principio del reinado de los Reyes Católicos en Palencia», debido a dos escritores ilustres ya fenecidos. A continuación, dieciséis más que se titulan: «Reinado del primer Alfonso XII en Palencia»—«Catedral de Palencia. Precedentes y paso al estilo Isabelino»—«Influencia de los Reyes Católicos en el Arte palentino»—«Un gran monumento Isabelino. El Colegio de San Gregorio en Valladolid»—«Emblema heráldico de las flechas de la reina Isabel la Católica»—«Un colaborador de los Reyes Católicos. Miguel Pérez de Almazán»—«La gracia en el Arte y la Literatura en tiempo de los Reyes Católicos»—«Bien haya aquel maridaje»—«Los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel y la villa de Becerril de Campos»—«Algo de Medicina y de Historia en los Reyes Católicos»—«Los Farmacéuticos en el reinado de los Reyes Católicos»—«Escuela musical castellana en la corte de Doña Isabel la Católica»—«Hermana antes que Reina»—«La villa de Dueñas y los tres primeros Condes de Buendía en el reinado de los Reyes Católicos»—«Calabazanos a la vista. La Reina Católica y los Manriques»—«Los Reyes Católicos a la luz de recientes investigaciones»—«Ante el Centenario de los Reyes Católicos. Medallón conmemorativo».

\* \* \*

La festividad de San Fernando, Patrono de la Institución, se celebró en 30 de Mayo con Misa rezada por

el Académico Numerario D. Francisco del Valle Pérez, en la Capilla del Santo titular, en la Santa Iglesia Catedral.

\* \* \*

Ingresó en la Biblioteca el libro España y Portugal como donativo de D. Dámaso Aguado, a quien reconocemos el obsequio de la Guía Afrodisio Aguado.

\* \* \*

Constantemente recibimos plácemes por los números de «Publicaciones», siendo muchos dentro y fuera de España los pedidos de sus volúmenes a medida que se van publicando.

De fuera citaremos entre otros: «Instituto de Estudios Hispánicos», de Mendoza—Profesor Carlton Hayes, de la Universidad de Columbia—«Hispanic Society», de Nueva York—Biblioteca del Congreso de Washington—Barón de Gevers, Embajador de los Países Bajos en Londres—«National Gallery»—P. Quintín Aldea, Irlanda—Profesores Gudlaugsson y Haverkamp, de Holanda—Instituto de Estudios Hispánicos en la Universidad de Utrecht—Instituto de Historia del Arte en Gravenhage—Profesor Kastner, del Conservatorio de Lisboa—Friedlaender, de Amsterdam—y el Arqueólogo alemán Schlunk.....

A todos los cuales agradecemos la gentil acogida dispensada a nuestras «Publicaciones» en poco tiempo agotadas (números 1.º, 2.º y 5.).

\* \* \*

La Comisión organizadora para conmemorar el Centenario de los RR. CC. cambió impresiones con la Excm. Diputación y con el Ayuntamiento de Dueñas en cuanto se refería al homenaje dedicado por la Gestora Provincial y ofrecimiento del Medallón descubierto en el día de la Raza.

En Programa especial dieron a conocer los actos corporativos cuya reseña insertamos en estos números: 1.º Ayuntamiento de la ciudad de Dueñas. Por el Secretario de la Diputación se procedió a la lectura del Acta de acuerdos para conmemorar el V Centenario de los RR. CC., figurando entre ellos la entrega de una lápida costada por la Gestora y ofrecida por la Institución «TELLO TÉLLEZ DE MENESES» al Ayuntamiento aquél. El presidente de la Junta de Gobierno, D. Severino Rodríguez, justifica el haberse elegido a Dueñas para estos actos por los recuerdos que guarda la antigua villa de la estancia en ella de los Monarcas Católicos. Describe la entrada de D. Fernando en 9 de Octubre del 1469 y lo ocurrido durante la permanencia a los esposos en el Palacio de D. Pedro Acuña; nacimiento de la infanta Isabel en 2 de Octubre de 1470; y recepción del Embajador de Borbón en 1476. Pide aplauso para la Diputación por haber costado la lápida; y felicita a D. Mariano Timón por el acierto del trabajo gratuito. El Alcalde Sr. Calzada, en funciones municipales, dá las gracias por la generosa concesión. El Sr. Presidente de la Diputación, D. Buenaventura Benito, pronunció breves palabras en loa de D. Fernando y de D.<sup>a</sup> Isabel. Entre ramas de roble y de laurel en la lápida aparecen

los rostros de dichos Reyes reproducidos conforme al medallón de D. Fernando en el Museo Arqueológico Nacional y la pintura para D.<sup>a</sup> Isabel de tabla anónima existente en el Palacio Real de Madrid por donativo que la Cartuja de Miraflores hizo al último Monarca español D. Alfonso XIII. Dice la dedicatoria: «Ferdinandvs et Elisabeth Dei gratia. 1451-1951. A Isabel la Católica homenaje de la Excm. Diputación Provincial e Institución Tello Téllez de Meneses. Palencia».

Una cabalgata nutrida representa las escenas del encuentro ocurrido entre las dos Reales personas. El Heraldo anuncia la llegada del Infante D. Fernando que viene acompañado del Conde de Treviño y una escuadra de lanceros. Sigue la presentación a la Princesa Isabel y conversaciones pertinentes, con alegría de Nobleza y Pueblo.

2.º A continuación marchan las Corporaciones Provincial, Académica y Municipal en dirección a la Iglesia Parroquial donde celebra Misa Pontifical el Reverendísimo P. Abad mitrado de San Isidro asistido por la Comunidad cisterciense. Ocupan reclinatorio los Prelados ovetense y palentino; y en el crucero tienen asiento las Autoridades señaladas. El templo lleno de fieles.

3.º Terminada la ceremonia religiosa, por el mismo orden, todos se encaminan hacia la iglesia de San Agustín en que ha de tener lugar el acto literario con la presidencia eclesiástica y civil más destacada e intervención directa del Centro de Estudios Palentinos. Es don Gerardo Lozano González, Correspondiente nuevo, quien recita las cuartillas tituladas «Los Acuña y Dueñas» recalcando hechos de tan agitada época. La poesía compuesta por el vate palentino D. José M.<sup>a</sup> Fernández Nieto, Presidente de la Asociación Literaria «Nubis», encierra los apartados *Vísperas*, *Marcha Nupcial* y *Nostalgia Palentina*, bajo el título de «Loa Nupcial de los Reyes Católicos», en cuaderna vía, de recuerdos históricos.

Sobre la «Influencia de las villas castellanas en la

formación del Estado de los Reyes Católicos, Dueñas y la santa Hermandad» pronuncia su discurso el Académico de la Institución D. Felipe Ruiz Martín, señalando como las villas y ciudades castellanas fueron de eficazísimo apoyo en la obra de restauración que D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel desarrollaron a lo largo de los siete años primeros de su gestión. Que para auxiliar a la monarquía se constituyeron las *Hermandades*, tras asamblea de procuradores en Dueñas en 1476, constituidas a instancias concretas de la Corte, no por espontánea decisión de villas y ciudades según erróneamente vienen afirmando. Propulsores de ellas fueron Quintanilla y Ortega, Oficiales reales. Dichas *Hermandades* siguieron activas después de restaurada la justicia con tranquilidad pública: lo que prueba haber sido más que simples procedimientos de defensa contra los facinerosos que asolaban villas y ciudades.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación explica los motivos del homenaje palentino por el engrandecimiento que a España otorgaron los RR. CC. forjadores de la unidad Nacional, artífices supremos de una política en orden y patrocinadores de extraordinarios descubrimientos, preparando el gran Imperio colonial y espiritual, con el nombre glorioso de España en todas partes. Castilla y Palencia son lugares con títulos dignos de figurar en la Historia de tan fructífero reinado de culminantes Empresas.

Cierra el acto, como Honorario del Centro, el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo D. José Souto Vizoso, patentizando la influencia poderosa de la Santísima Virgen del Pilar en España, de Guadalupe en Méjico y de la O en Dueñas. Y que a ella debemos acudir y encomendar las empresas propias, como guía de plena confianza.

No queda otro objetivo al Secretario más que tributar rendidas gracias, en nombre de la Institución, a cuantos continuamente nos honran con su presencia.

RAMÓN REVILLA VIELVA.



sistan como reservistas, pasando cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si el titular de un C-1, falleciera y sus derechohabientes, siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Artículo 37. Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcerero, rentista o igualador que ya hubiera reconocido reserva en la campaña anterior 1950-51, se consignará en la ficha de aquélla el número del expediente familiar que hubiera en la del reservista ya reconocido, en caso contrario, se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en el fichero de reservistas las fichas de las «bajas» pasarán al fichero «pasivo».

Artículo 38. Las Delegaciones Provinciales, para conservar los ficheros Provinciales de reservistas en debida forma, recibirán de las Locales por fin de cada mes, relación nominal de altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas: «Por cambio de residencia» «Perder la condición de reservistas» (casos documental y debidamente justificados), «defunción», «ausencia al extranjero», etcétera, de quienes tuviera reconocido tal derecho; y también en consecuencia de la pérdida de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido las personas que por esta causa cesen en los derechos de reserva, o, por el contrario les adquiera.

Artículo 39. Mensualmente las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, confrontarán, con los datos que posea la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Trigo, el número de reservistas que estén reconocidos en fin de cada mes.

Los datos obtenidos después de dicha confrontación, una vez aclaradas las diferencias que puedan existir, serán comunicados por los mencionados Organismos a los Superiores de que dependan.

(Continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección Provincial de Administración Local

### Circular sobre imposición de Exacciones, Ordenanzas y Tarifas municipales.

Se recuerda por medio de la presente a las Corporaciones Locales de esta provincia, la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de Enero del año actual, publicada en el *B. O. del Estado* número 11 de fecha 11 del mismo mes, en la que se dan instrucciones sobre imposición de exacciones, ordenanzas, tarifas municipales y sobre requisitos que deben reunir los expedientes respectivos al elevarse a las Delegaciones de Hacienda para su resolución, cuya Orden se copia a continuación.

«Orden de nueve de Enero de 1951 por la que se dan instrucciones sobre imposición de exacciones, ordenanzas, tarifas municipales y sobre los requisitos que deben reunir los expedientes respectivos al elevarse a las Delegaciones de Hacienda correspondientes para su resolución.

Ilmo. Sr.: El artículo 370 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, al tratar de los Derechos y Tasas por prestación de servicios públicos municipales, estableció que su importe no podría exceder, en ningún caso, del costo aproximado del servicio.

La base 24 de la Ley de 17 de Julio de 1945 al aludir a los mismos derechos y tasas, dando una mayor elasticidad a esta exacción, determina que no estará limitada por el costo del servicio y que se fijarán sus tarifas teniendo en cuenta el censo de población y características de la localidad, la utilidad que el servicio reporte a los usuarios, la naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste de los mismos y la capacidad económica de las personas o clase que pueda utilizarlo.

Uno de los derechos a que se se viene aludiendo, al que hace referencia al Decreto de 25 de Enero de 1946 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, es el de Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, cuya sola enunciación excusa ponderar su importancia, ya que afecta a la totalidad de los vecinos de cada término municipal.

Se viene dando el caso de que con ocasión de la perentoria aprobación de los presupuestos

ordinarios municipales, y al amparo del margen que para la formación de tarifas concedió la base 24 de la Ley de Régimen Local, son bastantes las Corporaciones municipales que no sólo han ampliado la relación de artículos gravados con el derecho más allá de los límites que por analogía marca el propio derecho, sino que han elevado los tipos de percepción en cuantía que en ocasiones excede del duplo de los que venían haciendo efectivos, originando las consiguientes reclamaciones y protestas de los obligados a su pago.

Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias, al dictar sus resoluciones en la materia pueda efectuarlo con los mayores asesoramientos y con toda garantía de acierto, este Ministerio a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre la imposición de las exacciones municipales y de sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas deberán ser adoptados con anterioridad e independencia del relativo al presupuesto ordinario, por ser aquéllos ajeno de procedimiento especial, regulado en la vigente legislación, así como distintos los recursos en cada caso procedentes.

Segundo. Las citadas Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificadas de las que venían rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos a la fecha de cierre del ejercicio económico que está en curso.

Tercero.—Las Delegaciones de Hacienda, antes de autorizar la imposición y aprobar las Ordenanzas y Tarifas correspondientes a los derechos de Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, recabarán el oportuno informe de la Junta de Precios y del Gobernador Civil de la provincia.

Cuarto.—Las Delegaciones de Hacienda al elevar a este Ministerio los recursos que contra sus acuerdos en la materia puedan producirse, lo efectuarán acompañando a los expedientes los informes anteriormente indicados.

Apesar de que la Orden Ministerial en su artículo 2.º dispone que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que venían rigien-

do, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda con tres meses de antelación por lo menos a la fecha del cierre del ejercicio económico que está en curso (en este caso antes del 1.º de Octubre), son muchas las Corporaciones que sin tener en cuenta que estas instrucciones dan por cerrado el plazo de la presentación de estos documentos el 30 de Septiembre, aún vienen anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acuerdos de aprobación de imposición de Exacciones, Ordenanzas y Tarifas, sin tener en cuenta que estos acuerdos están fuera del plazo, y que por ser extemporáneos no pueden autorizarse por esta Delegación para el año 1952, por lo que hace saber a las Corporaciones Locales de esta provincia que se encuentren en este caso, que todo expediente de imposición de nuevas exacciones o modificativas de las que venían rigiendo que no hayan tenido entrada en la Delegación antes del día 1.º de Octubre, no serán autorizadas, debiendo seguir en el año 1952, con las que han venido rigiendo en el año 1951.

Palencia 3 de Noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

3049

## Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Palencia

### Rectificación Padronal de 1951

CIRCULAR

Como en años anteriores, se va a efectuar la Rectificación Padronal de 1951, con referencia igual que siempre al 31 de Diciembre.

Su importancia es excepcional ya que servirá de base para la rectificación anual del Censo electoral, por lo que es preciso el cumplimiento exacto del plazo que más adelante se señala, ya que en caso contrario, se produciría un retraso innecesario en los trabajos que posteriormente tiene que llevar a cabo esta Delegación provincial.

Por ello, y de conformidad con las normas dadas en años anteriores se requiere que la rectificación padronal se efectúe con el mayor celo por parte de las Autoridades Municipales.

Como en años anteriores, los Ayuntamientos deberán redactar y enviar a esta Delegación Provincial antes del día 15 de Enero las siguientes relaciones nominales:

1.ª De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término y

aún fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.<sup>a</sup> De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo indicando el Municipio de destino.

3.<sup>a</sup> De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.<sup>a</sup> De varones residentes y mujeres que hayan cumplido o cumplan los 21 años de edad desde el 30 de Junio de 1951 a igual fecha de 1952.

5.<sup>a</sup> De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.<sup>a</sup> De mujeres residentes cabezas que, por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.<sup>a</sup> De mujeres residentes domiciliadas, que por quedar viudas hayan pasado a ser cabezas de familia.

8.<sup>a</sup> De residentes que hayan cambiado de Distrito municipal por mudanza de vivienda, con datos de la nueva.

Y, aparte nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista, los relacionados, se agruparán por distritos y secciones, si los hubiere, expresándose para cada uno sus circunstancias personales, así como el domicilio e instrucción elemental.

Deberá tener muy en cuenta el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Marzo de 1949, la Circular número 230, remitida a V. en Diciembre de 1949, y el contenido del título segundo del Libro primero de la vigente Ley de Régimen Local, así como todas las instrucciones enviadas con anterioridad para el cumplimiento de este Servicio.

La fecha de presentación de los Padrones ya diligenciados finalizará, como siempre, el día 30 de Abril de 1952. Para que el resumen numérico sea perfecto se requiere que se agreguen las casillas necesarias para hacer constar el número de cabezas de familia que existen en el Municipio con distinción de nacionales y extranjeros y clasificados unos y otros por sexos.

Insisto en la ineludible necesidad de cumplir los plazos prefijados para no entorpecer la buena marcha de los trabajos en esta Delegación, y evitar el incurrir en responsabilidad que les será exigida, en caso contrario, con la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Acúseme recibo, a vuelta de correo, de la presente Circular.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palencia 31 de Octubre de 1951.

—El Delegado Provincial, José Nieto Naveiras.

3036

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de.....

## JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y quince minutos del día 27 de Agosto de 1951, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Justo Torre Mediavilla, vecino de Ruesga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de ciento dos pertenencias de mineral de antracita en término de Resoba, de la provincia de Palencia, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.895 de la misma provincia.

Este permiso, que se solicita con el nombre de «Marina-Lola», está situado en el paraje nombrado «Hormigales».

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería de las dimensiones reglamentarias, sito en el paraje mencionado, el cual coincide con la estaca 3.<sup>a</sup> del permiso de investigación «Perseguida», núm. 2.893, de la provincia de Palencia. A partir de este punto de partida y en dirección S. 33° E., se medirán 1.700 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección N. 33° E., se medirán 600 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección N. 33° O., se medirán 1.700 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección S. 33° O., se medirán 600 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ciento dos pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Resoba, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 3 de Noviembre 1951.

—El Ingeniero Jefe, Enrique Alvarez de la Braña.

3098

## DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Unión Española de Explosivos, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, núm. 20, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación que tiene establecida en la fábrica Electroquímica de Guardo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Unión Española de Explosivos, S.A. la ampliación de la subestación de transformación de la fábrica electroquímica de Guardo con la instalación de dos transformadores trifásicos de 150 KVA y relación de transformación 30.000-220 voltios, para suministrar alumbrado y fuerza al nuevo departamento de fabricación de ácido acético.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y precep-

tos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 8 de Octubre de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 2480

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera*

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros de Cobos de Cerrato a Palencia por don Heliodoro Moreno Moreno, domiciliado en Palencia y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Palencia, Magaz, Villamediana, Torquemada, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente, Cordovilla, Villahán, Tabanera de Cerrato, Palenzuela y Cobos de Cerrato; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de los servicios de viajeros que a continuación se relacionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

R. E. N. F. E., concesionaria del servicio entre Burgos y Palencia.

Don Luis Calvo Curiel, concesionario del servicio entre Cevico Navero y Palencia.

Palencia 29 de Octubre de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Rodolfo Pérez Guzmán. 2926

**SERVICIO DE CARNES CUEROS Y DERIVADOS**

JEFATURA DE PALENCIA

Esta Jefatura estima necesario recordar a los señores ganaderos de la provincia lo siguiente:

1.º Que pueden lavar por su cuenta la lana de que sean propietarios, eligiendo para ello los lavaderos que deseen entre los próximos a su explotación, mediante solicitud a esta Jefatura en plazo que expira el día diez del corriente mes.

2.º Que en caso de discrepancias sobre la apreciación de rendimientos de sucio a lavado, deben acudir a la Junta Local establecida por Orden ministerial de 30 de Abril de 1951 (párrafo 4.º, apartado 3.º) y disposición de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura de 8 de Junio de 1951, *Boletines Oficiales del Estado*, números 121 y 163.

3.º Que para la resolución de cuantos incidentes se produzcan en relación a la recogida de la lana, pueden acudir, individualmente o a través de las Hermandades Locales, a esta Jefatura Provincial que adoptará las medidas adecuadas.

Palencia 5 de Noviembre de 1951.—El Jefe Provincial, *Macario Martín*. 3144

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 7.729

Como aclaración a mi oficio-circular número 7.640 de fecha 3 del actual referente a la obligación de los recolectores de lana de abonar ésta al contado, se traslada escrito número 2.904 de la Jefatura Nacional de este Servicio que dice lo siguiente:

«Al recibo del presente, y en evitación de posibles malas interpretaciones deberá dirigirse a los Alcaldes, Hermandades Sindicales de ganadería u otros organismos que representen intereses ganaderos, haciéndoles saber la obligación de los recolectores de lana de pagar éstas al contado en el momento de proceder a su retirada; cualquier forma de aplazamiento del pago será libre y espontánea decisión de los ganaderos y, por tanto, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que nunca el hecho de que los compradores de lana exhiban Títulos de Colaboradores del Servicio suponga que éste tenga responsabilidad subsidiaria alguna en las operaciones comerciales, totalmente independientes y ajenas a la vigilancia y desarrollo de las disposiciones legales sobre intervención de la campa-

ña lanera que el mismo tiene encomendadas».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1951.—El Jefe Provincial, *Macario Martín*. 4143

**Administración de Justicia**

Palencia

*Cédula judicial de citación*

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad de Palencia dictada en autos de juicio de faltas seguido por denuncia de Ovidia Barba contra Joaquín Antón Juan, de 17 años, soltero, hijo de Joaquín y de Rosario, natural de esta Capital y actualmente en paradero ignorado, se cita a éste mediante la presente, para que el día 16 del próximo mes de Noviembre y a su hora de once comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas de que se deja hecha mención que contra el mismo se sigue por estafa. Advirtiéndosele que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos dichos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Palencia a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 2890

*Requisitorias*

Mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se llama, requiere y emplaza a Julio Andrés, que fué vecino de esta Ciudad, y se halla actualmente en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado municipal de Palencia en el plazo de diez días a cumplir la pena que le fué impuesta en sentencia principal recaída en el juicio verbal de faltas contra el mismo seguido por daños causados a don Venancio Marcos.

Apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado, será declarado rebelde en causa.

Dado en Palencia a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 3028

Según se ha acordado en providencia del día de la fecha, recaída en los correspondientes autos, se requiere por la presente a Esteban Galdós Mondragón, representante del Circo de París, así como al propietario de éste,

para que comparezcan ante este Juzgado municipal de Palencia, a cumplir la sentencia condenatoria de los mismos recaída en autos de juicio verbal de faltas seguido por denuncia de la Comisaría por lesiones causadas a Petra Martín Blanco, dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes en causa.

Dado en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 3095

*Cédula de citación*

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad en los autos de juicio verbal de faltas correspondiente, acordó citar, mediante citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como así se hace por la presente, a la lesionada Dionisia Rodríguez Mayoral, de 27 años de edad, natural de Avila, últimamente vecina de Madrid y actualmente en paradero ignorado, y a los denunciados Antonio Giménez y su esposa Carmen, hasta ahora habitantes en esta Ciudad, en la calle de los Pastores, número 22, y actualmente en paradero también ignorado, para que comparezcan ante este Juzgado municipal de Palencia el día veinte del próximo mes de Noviembre a su hora de once y media, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones causadas a la primera por los imputados Antonio Giménez y su dicha esposa Carmen.

Y para cumplimiento de lo acordado, y citación de los aludidos mediante inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da esta cédula en Palencia a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 2972

*Cédula de citación*

Por la presente se cita y emplaza al expedientado Valentín Zorrozúa Garay, de 29 años de edad, marinero, hijo de Pedro y Anastasia, natural de Rigoitia (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para constituirse en prisión a cumplir la sustitutoria legal por el no pago de las multas que le fueron impuestas por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en expediente nú-

mero 43-949, por contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes. Expediente número 14-951.

Palencia 25 Octubre de 1951.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodriguez*. 2886

**Administración Municipal**

San Cebrián de Mudá

ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte también hábiles desde la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 100 árboles de roble con un volumen de 43 metros cúbicos de madera y 98 metros cúbicos de leña de copa, del monte denominado El Hoyo, de la pertenencia del pueblo de San Martín de Perapertú (anexo de este Ayuntamiento).

A) Esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de madera y leñas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, número 340, de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 151, de 17 de Diciembre del mismo año.

B) Que este aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º de dichas normas.

C) Que el precio mínimo será de 13.808 pesetas, y el máximo no podrá exceder de 15.452 pesetas.

D) Que podrán optar a la subasta los poseedores del Certificado A, B y C.

E) Que en caso de quedar desierta ésta primera subasta se celebrará la segunda el mismo día y hora de las cuatro de la tarde, en el mismo lugar, con igual tipo de tasación y condiciones.

F) Que el pliego de condiciones facultativas y económicas se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

G) Que las proposiciones para optar a la subasta se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas.

San Cebrián de Mudá 30 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *José Mediavilla*. 3006

*Modelo de proposición*

D. , de años de edad, natural de provincia de , con residencia en calle de , núm. , en representación

de ..... , lo cual acredita con ..... en posesión del Certificado Profesional de la clase ..... núm. .... en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada .....

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. .... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ( $c = a + b$ ) .....

d) Índice adicional .....

i) Índice de adjudicación total ( $I = c + d$ ) .....

..... a ..... de ..... de 195 .....

El interesado,

### Buenavista de Valdavia

#### ANUNCIO

Transcurridos que sean los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al siguiente hábil y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos por cinco años del monte «Mayor», de la pertenencia de esta Entidad, para 500 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas y el importe de la gestión técnica, bajo las condiciones que se exigen, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113, de 19 de Septiembre de 1951, más las económicas redactadas por este Ayuntamiento y que se hallan en la Secretaría del mismo.

Buenavista de Valdavia 5 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, *Antonio González*.

### Junta de la Comarca Judicial de Herrera de Pisuergra

Por la presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial, para

que comparezcan en estas casas Consistoriales el día veintiuno de Noviembre próximo venidero, a las trece horas, con objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto especial de gastos e ingresos de Administración de Justicia de dicha Comarca para el próximo año de 1952 y la liquidación del presupuesto y cuentas de caudales del año 1950, interesando de los Ayuntamientos envíen su representante, ya que la asistencia es obligatoria.

Herrera de Pisuergra 31 de Octubre de 1951. El Alcalde (ilegible). 3077

### Saldaña

#### ANUNCIO

Con arreglo a las condiciones técnicas fijadas por el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero y a las administrativas aprobadas por esta Corporación, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un representante del citado Servicio de la Confederación y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de pastos de las márgenes del río «Carrión» y de los terrenos repoblados de pinos en consorcio por dicha Confederación, bajo el tipo de licitación de 7.000 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal, ajustándose los pliegos de proposición al modelo que, juntamente con las condiciones de la subasta, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado libremente por los interesados.

Saldaña 26 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *Francisco Gómez*. 2188

### Cervera de Pisuergra

El día 30 del actual, a las once de su mañana tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 210 árboles de roble con un volumen de 18'540 metros cúbicos y 15 estéreos de leña, del monte de la propiedad de este Ayuntamiento denominado «La Dehesa», con arreglo al pliego de condiciones y

modelo de proposición que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y bases siguientes:

1.º Que el aprovechamiento está incluido en el grupo 1.º

2.º Que el precio mínimo será de 1.526'88 pesetas.

3.º Que el precio máximo será de 1.930'88 pesetas.

4.º Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C.

5.º Dicha subasta se verificará por sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que anteriormente se dice.

6.º Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará una segunda, el mismo día a las dieciséis horas.

Cervera de Pisuergra 5 de Noviembre de 1951.—El Alcalde (ilegible). 3118

### Villalba de Guardo

#### ANUNCIO

A las doce horas del día 22 de los corrientes, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del ramo de Montes, en 2.ª convocatoria, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, de fecha 8 de Octubre pasado, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base a la 1.ª

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos de 1.ª y 2.ª convocatoria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina.

Villalba de Guardo 6 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, *Valentín Pablos*. 3117

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Perales. 3106  
Palenzuela. 3120  
San Cebrián de Campos. 3112

#### PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1952

Pino del Río. 3101  
Tabanera de Cerrato. 3123  
Fresno del Río. 3142  
Salinas de Pisuergra. 3140  
Perazancas. 3140  
Bustillo de la Vega. 3134  
Villaturde. 3130  
Castromocho. 3124  
Cozuelos de Ojeda. 3122  
Villaconancio. 3113  
Buenavista de Valdavia. 3110

#### PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1952

Salinas de Pisuergra. 3140  
Bustillo de la Vega. 3133  
Villaturde. 3132  
Castromocho. 3127

#### PADRON DE VEHICULOS PARA 1952

Salinas de Pisuergra. 3140  
Custillo de la Vega. 3136  
Billaturde. 3131  
Castromocho. 3126  
Buenavista de Valdavia. 3111

#### PADRON DE RUSTICA PARA 1952

Tabanera de Cerrato. 3123  
Salinas de Pisuergra. 3140  
Pedrosa de la Vega. 2990  
Revilla de Collazos. 2985  
Olea de Boedo. 2981  
Ventosa de Pisuergra. 2980  
Villaumbrales. 2978  
Valdecañas de Cerrato. 2976  
Olmos de Pisuergra. 2973  
Collazos de Boedo. 3026  
Villanueva de Henares. 3023  
Monzón de Campos. 3019  
Torquemada. 3014  
San Román de la Cuba. 3013  
Nogal de las Huertas. 3012  
San Cebrián de Mudá. 3008  
Celada de Robledo. 3005  
Belmonte de Campos. 3004  
Castil de Vela. 3003  
Villalcón. 3002  
Bustillo del Páramo. 3000  
Valdespina. 2998  
Palacios del Alcor. 2996  
Gozón de Ucieza. 2992  
Berzosilla. 3030  
Dehesa de Montejo. 3035  
Renedo de la Vega. 3041  
Alar del Rey. 3044  
Boadilla del Camino. 3053  
Quintanaluengos. 3058  
Prádanos de Ojeda. 3068  
Calzadilla de la Cueva. 3066  
Santibáñez de Ecla. 3067  
Castrillo de Onielo. 3071  
Dueñas. 3072  
Triollo. 3073  
Alba de los Cardaños. 3074  
Villabermudo. 3083  
Herrera de Pisuergra. 3079  
Rebanal de las Llantas. 3084  
San Martín de los Herreros. 3085  
Ligüerzana. 3086  
Villeras. 3090

### Anuncios particulares

#### Sanatorio Militar «GENERAL VARELA» Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica.

Hace saber: Que hasta las doce horas del día 15 del actual en primera convocatoria, e igual hora del día 22 en segunda, se admiten ofertas en este Sanatorio para la compra de artículos para las atenciones del mes de Diciembre, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse todos los días laborables en las horas de oficina, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Quintana del Puente 5 de Noviembre de 1951.—El Capitán Secretario.